Arbitration

Arbitraje e Insolvencia

Cariola Díez Pérez-Cotapos

Fernando Urrutia
furrutia@cariola.cl

Las nociones de arbitraje e insolvencia parecieran ser contradictorias. Por un lado, nos encontramos con un procedimiento de naturaleza -al menos en un comienzo- voluntaria que otorga la posibilidad a las partes intervinientes de acordar las reglas del proceso y, por otro lado, tenemos un procedimiento altamente regulado por la ley y con normas de orden público. No obstante este aparente distanciamiento inicial de ambas instituciones, tanto nuestra legislación como la doctrina reconocen la complementariedad entre ellas.

En este contexto, la primera pregunta que puede formularse es si es posible someter a arbitraje los conflictos que puedan surgir en el marco de un procedimiento de insolvencia, interrogante que es resuelta por la Ley N.° 20.190 que, en su artículo 295, dispone que el deudor de un procedimiento de reorganización se puede someter voluntariamente a un arbitraje, en la medida en que cuente con el apoyo de acreedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del pasivo del deudor, regulando a continuación el nombramiento de los árbitros. Por su parte, el artículo 296 establece que "La competencia del árbitro se extiende a todo cuanto sea necesario para la tramitación de los Procedimientos Concursales de Reorganización o de Liquidación y a los incidentes que se promuevan durante ellos". Asimismo, la norma regula la existencia una Nómina de Árbitros Concursales que llevará la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Respecto de la cláusula arbitral, el artículo 68 de la citada Ley indica que podrá estipularse una cláusula arbitral (en procedimientos de reorganización), con el objeto de que árbitros (deben ser de derecho y unipersonales) conozcan las diferencias que se produzcan entre el deudor y uno o más acreedores o entre éstos, con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, terminación o declaración de incumplimiento del Acuerdo. En cuanto a los procedimientos concursales de liquidación, el artículo 295 dispone que la Junta Constitutiva o una posterior, podrá acordar someterse a arbitraje, designando a los árbitros titular y suplente.

Es reconocido y aceptado que la regulación legal del arbitraje, como método de resolución de conflictos, contribuye a la celeridad de los procesos judiciales, en especial en materias que requieren conocimientos específicos como es el caso de la insolvencia. Por lo que la norma, reconociendo la importancia de contar con dichos conocimientos, dispone que los abogados que formen parte de la Nómina de Árbitros Concursales deberán estar capacitados en derecho concursal y, en particular, sobre las disposiciones legales pertinentes.

Uno de los aspectos positivos de la incorporación del arbitraje en materia de insolvencia, es que mantiene el carácter eminentemente voluntario del mismo (distanciándose así de las críticas existentes al arbitraje forzoso, sobre las cuales no profundizaremos en esta oportunidad), permitiendo, como se señaló, que el deudor y los acreedores acuerden someterse a arbitraje.

Si bien, la Ley tiene algunas falencias como, por ejemplo, en materia de procedimiento al no contener normas especiales (se deberá aplicar la legislación respectiva, que es relevante tratándose de un árbitro de derecho) y, en la práctica no ha sido utilizado como podría haberse esperado; no hay duda de que es un mecanismo que debería utilizarse con mayor frecuencia ya que permite contar con árbitros capacitados en la materia, lo cual contribuye a dar celeridad a la resolución del conflicto y, además, descongestionar la carga de trabajo de los Tribunales Ordinarios.

Noticias Destacadas

Corte de Apelaciones de Coihaique. Rol: 147-2022. Apelación en contra de la resolución recaída en juicio de designación de árbitro. Tribunal de Alzada señala que el término probatorio es un presupuesto procesal indispensable y su afectación compromete el orden público o interés social, por lo que se hace necesario tomar las medidas urgentes para restablecer el derecho a defensa de la parte que se ha visto menoscabada en su ejercicio por una circunstancia ajena a su voluntad, lo que se encuentra permitido por las facultades correctoras que el legislador confiere al juez en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

Corte de Apelaciones de Santiago. Rol: 7425-2022. Rechaza recurso de queja contra juez árbitro mixto, por las faltas y abusos graves cometidos al dictar sentencia definitiva en causa sobre nulidad absoluta de contrato. Indica la Corte que la jurisprudencia del árbitro, es una materia de derecho estricto, más aún si las partes en forma expresa han pactado una exclusión. La sentencia arbitral no ha opinado de una forma abiertamente falsa o absurda, reñida con los principios elementales del razonamiento lógico en relación con los antecedentes hechos valer por las partes, ni se manifiesta en ella una infracción grave a las normas legales permanentes, y los hechos comprobados y las normas que le son aplicables, surgen en armonía con los antecedentes del asunto suministrados por las partes al juez árbitro.

Corte de Apelaciones de Santiago. Rol: 7187-2022. Rechaza queja contra juez árbitro mixto, ya que la quejosa incorporó a la queja argumentos de hecho y de derecho que no constaron en el juicio, lo que es contrario al principio de preclusión procesal y a los límites de este recurso excepcional. Por lo que no es posible determinar que no se haya cometido alguna falta o abuso, ya que el recurso de queja no es una "instancia" que permita al tribunal superior revisar el mérito de la resolución impugnada, sino una forma de ejercicio de la función disciplinaria.

En la Oficina

• **Best Lawyers: Reconocimiento en Arbitraje y Mediación.** La publicación internacional Best Lawyers ha reconocido a nuestros abogados en arbitraje y mediación: **Florencio Bernales**, **Fernando Urrutia**, **Raimundo Moreno**, **Jorge Boldt**, **Trinidad Torres**, **Lorena Avendaño** y **José Pedro Villablanca**.

• **ICC Chilean Arbitration Day.** Nuestro equipo de abogados participó en la primera versión de esta conferencia, donde se trataron temas prácticos y de contingencia con respecto al arbitraje nacional e internacional.